



Expediente: **056150646775**

Radicado: **RE-02177-2026**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **25/06/2026** Hora: **07:31:26** Folios: **9**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05008-2026** del 17 de marzo de 2026, la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** con NIT 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, actuando por medio de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.932.562, presentaron ante Cornare solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-330, 020-905, 020-1173 y 020-1174, ubicados en el municipio de Rionegro, con el fin de realizar la ampliación del parqueadero MDE.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-01020-2026** del 18 de marzo de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita a los predios de interés el día 17 de abril del año en curso, de la cual se generó el oficio de requerimiento con radicado **CS-05941-2025** del 28 de abril de 2026, en el cual se requirió al interesado, para que, en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de la comunicación del acto administrativo, allegara información complementaria.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-08422-2026** del 11 de mayo de 2026, el interesado allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

4. Que, en atención a las anteriores apreciaciones, se generó el Informe Técnico **IT-03676-2026 del 23 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 El sitio de interés corresponde a diferentes zonas alrededor del aeropuerto José María Córdova.

En cuanto al predio donde se ubican los árboles: Inicialmente el trámite se solicita en beneficio de los predios con FMI 020-330, 020-905, 020-1173 y 020-1174, sin embargo, después de revisar las coordenadas de ubicación de los árboles, se identifica que, de los predios solicitados, solo se ubican en el predio con FMI 020-330 y en otros predios adicionales. Por lo tanto, mediante el oficio con radicado CS-05941-202 se requiere allegar información de dichos predios (Tabla 1.)

No	Folio de Matrícula	Solicitud	Árboles
1	020-1174	x	
2	020-1173	x	
3	020-330	x	x
4	020-905	x	
5	020-3238		x
6	020-2107		x
7	020-1180		x



8	020-25693		X
9	020-3371		X
10	020-16016		X

Tabla 1. Relación de predios adicionales inicial donde se ubican los individuos objeto de la solicitud

Mediante el radicado CE-08422-2026 de 11 de mayo de 2026, el usuario allega la información requerida, los certificados de libertad, los cuales fueron evaluados por la oficina jurídica y se da la claridad que el Folio requerido con número 020-25693 no es de propiedad del Aeropuerto, se hace la verificación y corresponde al FMI 020-25685, que sí de propiedad del interesado.

Verificada dicha información, lo predios de interés son los identificados con los FMI, que se relacionan en la Tabla 2 y se visualizan en la Imagen 1.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

Estos predios se encuentran ubicados en el Aeropuerto del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas.

El propósito del aprovechamiento corresponde en la adecuación del terreno para la ampliación de un parqueadero cubierto ubicado en una zona verde existente dentro del área de parqueaderos del Aeropuerto Internacional José María Córdoba. La intervención busca incrementar la capacidad de estacionamiento techado para vehículos, atendiendo la creciente demanda de usuarios del aeropuerto (pasajeros, empleados y visitantes), en el marco de las necesidades operativas y de modernización de la infraestructura aeroportuaria. (Imagen 2 y 3.)

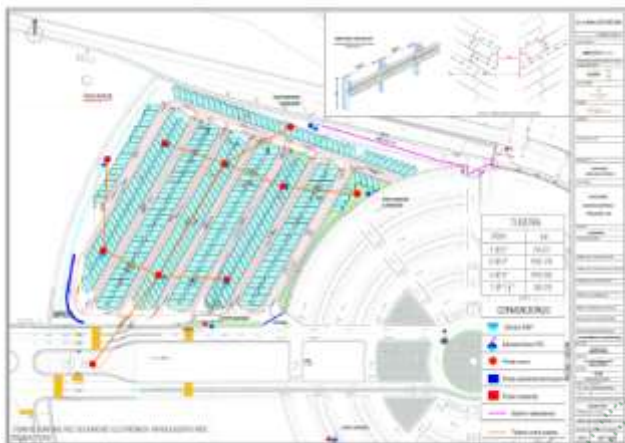


Figura 1 Plano del diseño ampliación parqueadero
Fuente: Operadora AIRPLAN S.A.S, 2026.

Imagen 2. Diseños de las obras a realizar (Fuente documento técnico “SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOSRIONEGRO – ANTIOQUIA PROYECTO AMPLIACIÓN PARQUEADERO AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA” radicado CE-05008-2026.)

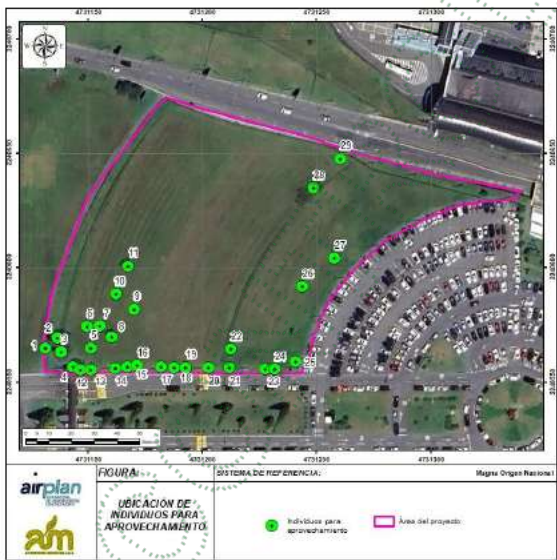


Imagen 3. Distribución de los árboles en los predios (Fuente documento técnico “SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOSRIONEGRO – ANTIOQUIA PROYECTO AMPLIACIÓN PARQUEADERO AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA” radicado CE-05008-2026.)

3.2 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran dispersos al interior del predio en medio de pastos limpios (zonas verdes aledañas a los parqueaderos). Los árboles presentan buenas condiciones generales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento se relacionan en la Tabla 2.

Familia	Especie	Nombre común	Total
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	3
	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1
	Albizia	Carbonero	1
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	10
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Payanesa	12
Moraceae	Ficus benjamina	Ficus	2
Rosaceae	Prunus persica	Durazno	1

Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1
Pinaceae	Pinus Pátula	Pino pátula	1
Oleaceae	Ligustrum lucidum	Paraseto	2
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	1
Total			35

Tabla 2. Relación de individuos de interés.

Entre los individuos de interés, se identificó en campo que doce (12) de ellos de la especie Palma payanesa (Tabla 2), conformar un cerco, paralelo a vía de acceso a los parqueaderos, por tanto, se tiene en cuenta lo estipulado en el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma Payanesa	5	0,16	12	0,9	0,585	Tala

Tabla 3. Relación de individuos que conforman cerco vivo.

El interesado, en la solicitud presenta el documento técnico “SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS RIONEGRO – ANTIOQUIA PROYECTO AMPLIACIÓN PARQUEADERO AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CORDOVA” radicado CE-05008-2026”, en el cual se plantea consideraciones ambientales con el propósito de prevenir, mitigar, controlar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el desarrollo del aprovechamiento forestal del proyecto.

Se presentan los siguientes programas:

- Programa de manejo de aprovechamiento forestal
- Plan de ahuyentamiento y rescate de fauna.



Y se presenta el siguiente cronograma de actividades (Imagen 3):

Tabla 10.1 Cronograma general de las actividades de aprovechamiento.

Actividades	Semanas	
	1	2
Implementación del plan de seguridad	X	
Ahuyentamiento de fauna		X
Rescate y reubicación de fauna		X
Preparación de los árboles		X
Apeo		X
Descope y trozado		X
Disposición del material de aprovechamiento		X

Fuente: Alternativa Ambiental S.A.S, 2026.

Imagen 3. Cronograma de actividades (Fuente documento técnico “SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS RIONEGRO – ANTIOQUIA PROYECTO AMPLIACIÓN PARQUEADERO AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CORDOVA” radicado CE-05008-2026.)

Las actividades que se presentaron, se identifican que cumplen con las condiciones técnicas dicha información se acoge en este informe, el interesado deberá llevar acabo en su totalidad lo propuesto y entregar informe de su ejecución, con evidencias.

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: Zona Áreas Agrícolas (100%), tal y como se muestra en la Imagen 4:

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el área para la ampliación de parqueaderos, que dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación definida en el POMCA, se considera viable siempre y cuando se tenga en cuenta las consideraciones ambientales estipuladas en los determinantes ambientales y el POT del municipio.



Imagen 4. Determinantes predio de interés

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	3,7	0,15	3	0,18	0,12	Tala
Fabaceae	Albizia sp.	Carbonero	11	0,25	1	0,37	0,24	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,42	1	1,41	0,92	Tala
Myricaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	5,6	0,34	10	4,99	3,24	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	3,3	0,07	2	0,02	0,02	Tala
Oleaceae	Ligustrum lucidum	Paraseto	5,5	0,23	2	0,47	0,31	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	35	0,65	1	7,6	4,94	Tala
Rosaceae	Prunus persica	Durazno	3	0,08	1	0,01	0,01	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	7	0,25	1	0,48	0,31	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	3	0,06	1	0,13	0,085	Tala
		Total			23	15,664	10,18	

3.4 Registro Fotográfico:





4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los predios con FMI 020-330, 020,3238, 020-2107, 020-1180, 020-25685, 020-3371, 020-16016, ubicado en el Aeropuerto Internacional José María Córdova del municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	3	0,18	0,12	0,0000082	Tala
Fabaceae	Albizia sp.	Carbonero	1	0,37	0,24	0,0000050	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	1,41	0,92	0,0000145	Tala
Myricaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	10	4,99	3,24	0,0001088	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	2	0,02	0,02	0,0000010	Tala
Oleaceae	Ligustrum lucidum	Paraseto	2	0,47	0,31	0,0000140	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	1	7,6	4,94	0,0000334	Tala
Rosaceae	Prunus persica	Durazno	1	0,01	0,01	0,0000005	Tala
Araliaceae	Schefflera actinophylla	Cheflera	1	0,48	0,31	0,0000106	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	0,13	0,085	0,0000007	Tala
		Total	23	15,664	10,18	0,0001967	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0001967 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Considerando que el fin del aprovechamiento es adecuar el área para la ampliación de parqueaderos, que dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación definida en el POMCA, se considera viable siempre y cuando se tenga en cuenta las consideraciones ambientales estipuladas en los determinantes ambientales y el POT del municipio.

Ruta: \\cord01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.5 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12, que indican entre otras cosas, lo siguiente:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12 “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Toda vez que en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación, en los predios de interés, se pudo identificar que la cantidad de 12 individuos arbóreos se encuentran en cerca viva (los cuales serán relacionadas en el resuelve del presente acto administrativo), por lo cual no se requiere permiso de aprovechamiento para estos, como bien se establece en el Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", en su artículo 2.2.1.1.12.9, parágrafo primero, el cual recita, lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen..."

Cabe aclarar que en visita técnica realizada, se pudo identificar que los individuos arbóreos a aprovechar se encuentran en predios diferentes a los allegados en la solicitud inicial con radicado **CE-05008-2026** del 17 de marzo de 2026, por lo cual, los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran en los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 020-330, 020,3238, 020-2107, 020- 1180, 020-25685, 020-3371 y 020-16016, respecto de los cuales se dispondrá y se aclarará frente al auto de inicio en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03676-2026 del 23 de junio de 2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **veintitrés (23) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTÍCULO PRIMERO del Auto con radicado **AU-01020-2026** del 18 de marzo de 2026, en cuanto a los predios en los cuales se solicita el aprovechamiento, para que en adelante se entienda así:

"...ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** con NIT 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, actuando por medio de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.932.562, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-330, 020,3238, 020-2107, 020- 1180, 020-25685, 020-3371 y 020-16016, ubicados en el municipio de Rionegro, con el fin de realizar la ampliación del parqueadero MDE."



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S** con NIT 900.205.407-1, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.932.562, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-330, 020,3238, 020-2107, 020- 1180, 020-25685, 020-3371 y 020-16016, ubicados en el Aeropuerto Internacional José María Córdoba del municipio de Rionegro, con el fin de realizar la ampliación del parqueadero MDE, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	3	0,18	0,12	0,0000082	Tala
Fabaceae	<i>Albizia sp.</i>	Carbonero	1	0,37	0,24	0,0000050	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	1,41	0,92	0,0000145	Tala
Myricaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	10	4,99	3,24	0,0001088	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	2	0,02	0,02	0,0000010	Tala
Oleaceae	<i>Ligustrum lucidum</i>	Paraseto	2	0,47	0,31	0,0000140	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	7,6	4,94	0,0000334	Tala
Rosaceae	<i>Prunus persica</i>	Durazno	1	0,01	0,01	0,0000005	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	1	0,48	0,31	0,0000106	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	1	0,13	0,085	0,0000007	Tala
		Total	23	15,664	10,18	0,0001967	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo, para lo cual se anexará el inventario forestal

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 020-330, 020,3238, 020-2107, 020- 1180, 020-25685, 020-3371 y 020-16016, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-330	-75	25	39,925	6	10	33,799	2175
020-3238	-75	25	49,387	6	10	17,532	
020-2107	-75	25	47,109	6	10	18,146	
020-1180	-75	25	47,200	6	10	18,423	
020-25685	-75	25	48,074	6	10	17,302	
020-16016	-75	25	34,540	6	10	33,028	
020-3371	-75	25	46,108	6	10	18,435	

ARTICULO TERCERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-05008-2026** del 17 de marzo de 2026 por la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, referente a la documentación técnica denominada “**SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS RIONEGRO – ANTIOQUIA PROYECTO AMPLIACIÓN PARQUEADERO AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA**”, en la que se plantea consideraciones ambientales con el propósito de prevenir, mitigar, controlar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el desarrollo del aprovechamiento forestal del proyecto.



Parágrafo: INFORMAR que todas las actividades y medidas de manejo propuestas deberán llevarse a cabo en su totalidad y **se deberá entregar informe de ejecución con evidencias de su desarrollo.**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, para que den cumplimiento a lo siguiente:

Realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, dispone de la siguiente opción:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas**, en este caso **deberán plantar 71 árboles** ($21 \times 3 = 63$ y $2 \times 4 = 8$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.844.935)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar 71 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de 2 meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Nota: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre

se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. **Deberá presentar evidencias del mismo.**

2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como amén, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, que de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cerco vivo de doce árboles**, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma Payanesa	5	0,16	12	0,9	0,585	Tala

Parágrafo: ADVERTIR que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “*Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **LUISA FERNANDA GONZÁLEZ CARDONA**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\corder01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150646775

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 24/06/2026

Revisó: María Alejandra Guarín

Técnico: Yolanda Henao

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare